



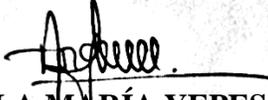
INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso verbal sumario de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, que el Pagador Inmobiliaria Millan & Asociados Propiedad Raíz S.A.S, indicó sobre la medida decretada que:

“.../../

La señora **Andrea Marcela Castañeda Reyes**, estuvo vinculada en nuestra inmobiliaria como asesora de ventas con un contrato de corretaje, sin embargo a la fecha ya no reporta vinculación de alguna índole con la INMOBILIARIA ILLAN & ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.AS; una vez revisada nuestra base de datos se encuentra pendiente el pago de una comisión de venta por valor de \$7.593.5361, a cual no tiene una fecha estimada de desembolso ya que dependemos del pago total del negocio jurídico; Razón por la cual solicito respetuosamente a usted señor Juez, nos indique el monto por el cual se va a realizar la retención y así poder cumplir con su providencia.

(Ver anexo 4, del cuaderno de medidas)

12 de octubre de 2022


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00509

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado que promueve el señor **Juan Pablo Gómez Zuluaga** en contra de los señores **Andrea Marcela Castañeda Reyes, Andrés Enrique Aguillón García, Beatriz Helena López Marulanda y Gloria Yaneth García Buitrago** incorpórese el oficio allegado por la Inmobiliaria Millán & Asociados Propiedad Raíz- y se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

En cuanto al interrogante que plantea el pagador de la Inmobiliaria Millán & Asociados Propiedad Raíz, atinente a que se le indique el monto que debe ser retenido por dicha sociedad en razón a la medida cautelar decretada, previo a resolver dicha solicitud, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de la ejecutoría de la presente decisión se pronuncie en lo que considere pertinente.

Finalmente, se dispone requerir a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, materializar la medida cautelar decretada y sujeta a registro, aportando la constancia de pago realizado para el respectivo registro, tal como se le indicó en auto de fecha 7 de octubre de 2022 (*ver anexo 10, Cd. Ppal*), so pena de las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar.



Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b1c8e7fdf42ba37ae023fcf4e65c4135170c3fe3465f725a5b8c0a2fb20b**

Documento generado en 13/10/2022 03:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>